



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-67226942- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1673)

VISTO el Expediente N° EX-2018-67226942- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica fue notificada el día 21 de diciembre de 2018 y consiste en la adquisición por parte de la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación de las firmas YPF S.A. e YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L., en la concesión de explotación de hidrocarburos de las áreas “El Medanito”, “El Santiagueño”, “Barranca de Los Loros” y “Bajo del Piche”.

Que la transacción se instrumentó a través de un convenio de cesión de la concesión sobre las áreas referidas, celebrado el 11 de junio de 2018 entre las partes mediante el cual las firmas YPF S.A., e YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L., ceden a la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., la titularidad y la totalidad de los derechos, acciones y obligaciones de las vendedoras sobre sobre la concesión para la explotación de hidrocarburos otorgada a la firma YPF S.A., respecto de los de las áreas “El Medanito”, “El Santiagueño”, “Barranca de Los Loros” y “Bajo del Piche”.

Que como consecuencia de la operación anteriormente mencionada la firma PETRÓLOS SUDAMERICANOS S.A., adquirió los derechos y obligaciones resultantes de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre las áreas “El Medanito”, “El Santiagueño”, “Barranca de Los Loros” y “Bajo del Piche”.

Que el cierre de la operación se produjo el día 20 de diciembre de 2018.

Que el día 21 de diciembre de 2018 las firmas notificantes solicitaron la confidencialidad de la

documentación acompañada como Anexos 2.b.(i) y el Anexo 2.f) (a).

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la versión no confidencial resulta suficiente por lo que debe concederse la confidencialidad solicitada, debido a que la información aportada, además de ser sensible para las partes, no posee relevancia para el análisis de la concentración económica informada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 25 de febrero de 2019, correspondiente a la “CONC. 1673”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, conceder la confidencialidad solicitada respecto de la documentación acompañada en el Anexo 2.b.(i) y el Anexo 2.f) (a), y autorizar la adquisición por parte de la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación de las firmas YPF S.A. e YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. en la concesión de explotación de hidrocarburos de las áreas “El Medanito”, “El Santiagueño”, “Barranca de Los Loros” y “Bajo del Piche”, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., YPF S.A. e YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L., respecto de la documentación acompañada en el Anexo 2.b.(i) y el Anexo 2.f) (a), solicitada el día 21 de diciembre de

2018.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la adquisición por parte de la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación de las firmas YPF S.A. e YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. en la concesión de explotación de hidrocarburos de las áreas “El Medanito”, “El Santiagueño”, “Barranca de Los Loros” y “Bajo del Piche”, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 25 de febrero de 2019, correspondiente a la “CONC. 1673” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-11469919-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.04.01 17:55:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.01 17:55:39 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1673 - DICTAMEN CNDC 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-67226942-APN-DGD#MPYT del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC.1673 - PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. E YPF S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 21 de diciembre de 2018 a esta Comisión Nacional consiste en la adquisición por parte de PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. (en adelante “PETRÓLEOS”) del cien por ciento (100%) de la participación de YPF S.A. (en adelante “YPF”) e YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. (en adelante “YSUR”) en la concesión de explotación de hidrocarburos de las áreas “El Medanito”, “El Santiagueño”, “Barranca de Los Loros” y “Bajo del Piche” (en adelante “ACTIVOS TRANSFERIDOS”).

2. La transacción se instrumentó a través de un convenio de cesión de la concesión sobre las áreas referidas, celebrado el 11 de junio de 2018 entre las partes mediante el cual YPF e YSUR ceden a PETRÓLEOS la titularidad y la totalidad de los derechos, acciones y obligaciones de las vendedoras sobre sobre la concesión para la explotación de hidrocarburos otorgada a YPF respecto de los ACTIVOS TRANFERIDOS.

3. Como consecuencia de la operación PETRÓLEOS adquirió los derechos y obligaciones resultantes de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre los ACTIVOS TRANSFERIDOS.

4. El cierre de la transacción fue el 20 de diciembre de 2018¹ y fue notificada en tiempo y forma dentro del quinto día de la fecha mencionada.

I.2. La actividad de las partes y el objeto de la operación

5. PETRÓLEOS es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la exploración y producción de petróleo y gas, controlada por PETRÓLEOS SUDAMERICANOS INC. con un 75% de participación accionaria y por INVERNESS INVESTMENT COMPANY SARL que posee la titularidad del 25% restante de las acciones. El último controlante es una persona física². Al respecto las partes informaron que ni el controlante final ni ninguna de las sociedades holding incluidas en la cadena de control realizan actividades en Argentina ni exportan bienes y servicios al país.

6. YPF es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, que desarrolla sus actividades en el mercado de petróleo y gas. YSUR ha sido fusionada con YPF.

7. **ACTIVOS TRANSFERIDOS** son: (i) El Medanito, un área de 104 km² de superficie en la provincia de Rio Negro, que produce petróleo (30°API) y gas; (ii) El Santiagueño, una superficie aproximada de 620 km², casi en su totalidad en la provincia de Rio Negro que produce petróleo (28°API) y gas; (iii) Barranca de Los Loros, una superficie de 183 km² en la provincia de Rio Negro, que produce petróleo de (28°API); y Bajo del Piche, un área que abarca aproximadamente 75 km² en la provincia de Rio Negro, que produce petróleo (31°API) y gas.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

8. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma 3.

9. Las partes notificaron el día 21 de diciembre de 2018 la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

10. Con fecha 8 de enero de 2019 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, requirió a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, la intervención que les compete en relación a la operación bajo análisis. El oficio fue remitido por comunicación oficial en la misma fecha mediante NO-2019-01418169-APN-DNCE#CNDC.

11. El 10 de enero de 2019 esta Comisión Nacional, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas el 14 de enero de 2019.

12. Las partes efectuaron una presentación el 24 de enero de 2019 completando en su totalidad el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, comenzando a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

13. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas involucradas y las áreas transferidas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas involucradas en Argentina

OBJETO	
Área «El Medanito»	<ul style="list-style-type: none">• Concesión de exploración y explotación de hidrocarburos sobre el área «El Medanito» ubicada en la Cuenca Neuquina.
Área «El Santiagueño»	<ul style="list-style-type: none">• Concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área «El Santiagueño» ubicada en la Cuenca Neuquina.
	<ul style="list-style-type: none">• Concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área «Barranca

Área «Barranca de Los Loros»	de Los Loros» ubicada en la Cuenca Neuquina.
Área «Bajo del Piche»	<ul style="list-style-type: none"> • Concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área «Bajo del Piche» ubicada en la Cuenca Neuquina.
GRUPO COMPRADOR	
PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Exploración y explotación de petróleo y gas.
U.T.E CENTRO ESTE	<ul style="list-style-type: none"> • Exploración y explotación de petróleo y gas
PETROLEUM & ENVIRONMENT CONSULTANTS S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de consultoría relacionados con el negocio de petróleo y gas a las empresas del grupo.
INMOBAL NUTRER S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Producción y comercialización de productos químicos para las industrias de alimentos, farmacéutica e industria general.
COMPAÑÍA GENERAL DE FÓSFOROS SUDAMERICANA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Producción y comercialización de fósforos de seguridad.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

14. Como fuera mencionado, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de PETRÓLEOS de los derechos para la exploración y explotación de petróleo y gas natural en las áreas «El Medanita», «El Santiagueño», «Barranca de los Loros» y «Bajo del Pinche» localizadas en la Cuenca Neuquina. El grupo comprador, a través de PETRÓLEOS y su participación en la U.T.E CENTRO ESTE, está activo en la exploración y explotación de petróleo y gas natural.

15. Por lo expuesto, la presente operación es de naturaleza horizontal en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

III.3. Efectos económicos de la operación

16. De acuerdo a la información que surge del sitio web de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, las participaciones conjuntas de la adquirente y de las áreas objeto de la operación, tanto en la producción de gas, por un lado, como en la producción de petróleo, por otro, no superan el 1% para el año 2017.

17. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

18. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas con entidad suficiente para disminuir, restringir o distorsionar la competencia.

IV. CONFIDENCIALIDAD

19. Con la presentación del Formulario F1 el día 21 de diciembre de 2018 las partes solicitaron tratamiento confidencial de la información acompañada en los Anexos 2.b.(i) que contiene el organigrama del grupo comprador, y el Anexo 2.f) (a) que contiene el documento de la transacción, formándose el Anexo Confidencial IF-2019-01414616-APN-DR#CNDC.

20. El 10 de enero de 2019 esta Comisión Nacional, en atención a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 480/18, solicitó a las partes que fundaran la razón de su petición como así también acompañaran una

ampliación del resumen no confidencial.

21. El 24 de enero de 2019 las notificantes cumplieron con el requerimiento efectuado, manifestando “que dada la naturaleza comercial y competitivamente sensible de la información contenida en el contrato que instrumenta la operación, así como el carácter privado (ya que no es información pública) de la información relativa a la composición y cadena de control del grupo comprador, reiteramos la solicitud a esa Comisión para que mantenga la confidencialidad de aquella información, previniendo el acceso a terceros (incluyendo su publicación en un eventual dictamen). Ello por cuanto su divulgación podría perjudicar seriamente a mi mandante y el acceso a la misma por sus competidores podría afectar seriamente su negocio”

22. A su turno el segundo párrafo del Artículo 13 del decreto 480/2018 reglamentario de la Ley N° 27.442 establece que “La información que las partes y terceros brinden en el marco del procedimiento de notificación de una operación de concentración económica o de una opinión consultiva tendrá el carácter de confidencial en los términos del Artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 27.275 y su modificación, y constituye una excepción para proveer la información que se requiera en el marco de dicha norma, su reglamentación o la norma que en el futuro la reemplace o modifique”.

23. Asimismo, esta Comisión Nacional entiende que la versión no confidencial resulta suficiente por lo que debe concederse la confidencialidad solicitada, debido a que la información aportada, además de ser sensible para las partes, no posee relevancia para el análisis de la concentración económica informada.

24. Por ello, sin perjuicio de las facultades conferidas a esta Comisión Nacional mediante la Resolución SC N° 359 - E/2018, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR avocarse las mismas, y otorgar la confidencialidad solicitada.

V. CONCLUSIONES

25. De acuerdo al desarrollo precedente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a) conceder la confidencialidad solicitada respecto de la documentación acompañada en el Anexo 2.b.(i) y el Anexo 2.f) (a), y b) autorizar la adquisición por parte de PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. del cien por ciento de la participación de YPF S.A. e YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. en la concesión de explotación de hidrocarburos de las áreas “El Medanito”, “El Santiagueño”, “Barranca de Los Loros” y “Bajo del Piche”, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

¹ Las partes acreditaron en forma documentada el cierre con el certificado de cierre agregado a las actuaciones mediante IF-2019-02781456-APN-DR#CNDC.

² Las partes solicitaron la confidencialidad respecto de su identidad, circunstancia que se trata en el punto IV de este dictamen.

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *“A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”*.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.19 17:05:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.20 15:25:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.21 12:27:47 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.21 12:38:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.25 16:07:55 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.25 16:07:57 -03'00'